

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, diciembre 09 de 2021. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada no cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1660

Candelaria, Valle, diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA SAS
Demandado: SEGUNDO GERARDO CHALAPUD CHALAPUD
MARÍA NORALBA VALENCIA LÓPEZ
Radicación. 761304089001 2021-00513-00

Revisada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía instaurada a través de apoderada judicial por la **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** en contra de los señores **SEGUNDO GERARDO CHALAPUD CHALAPUD** y **MARÍA NORALBA VALENCIA LÓPEZ** se establece que no reúne los requisitos de los artículos 82, 85 y siguientes del C.G.P. en la medida en que,

- El poder allegado no cumple con los requisitos del art. 74 del CGP, en la medida que el asunto no está determinado y claramente identificado, no se especifica la obligación que se pretende cobrar, valor, vencimiento, creación y demás que no permitan confusiones.
- Deberá indicar porqué pretende el cobro de las siguientes sumas de dinero: \$263.009 “honorarios y comisiones”, \$15.979 “póliza” y \$1.068.056 “gastos de cobranza”, si revisado el pagaré traído como base de la ejecución en la cláusula tercera se establece a cargo del deudor el 20% sobre el capital por los gastos, comisiones y honorarios en general, y haciendo la operación aritmética las sumas antes descritas superan ostensiblemente ese valor.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía instaurada a través de apoderada judicial por la **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** en contra de los señores **SEGUNDO GERARDO CHALAPUD CHALAPUD** y **MARÍA NORALBA VALENCIA LÓPEZ**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA-
VALLE**

En Estado No. 208 de hoy diciembre 10 de 2021

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.